

III. Otras disposiciones

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

8858 REAL DECRETO 704/1982, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Miguel Beltrán Villaiva.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Beltrán Villaiva,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE DEFENSA

8859 ORDEN 111/00566/1982, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Oñate de Pedro, Coronel de Infantería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre parte, de una como demandante don Jaime Oñate de Pedro, Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de agosto y 2 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Sans Sans, en nombre y representación de don Jaime Oñate de Pedro, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de agosto y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos ajustadas a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

8860 ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1581/1972, de 15 de junio, declaró de preferente localización industrial el Area del Campo de Gibraltar, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en su Orden de 16 de diciembre de 1981, aceptó las solicitudes formuladas por las Em-

presas que se citan, clasificándolas en el grupo A) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 y normas complementarias del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se citan, incluidas en la zona de preferente localización industrial del Area del Campo de Gibraltar y por un plazo de cinco años, contados apartir de la fecha de publicación de a presente Orden, los siguientes beneficios fiscales.

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aguas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Empresas que se cita

Número de expediente: GC-282. Empresa: «Telettra Española, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación de equipos de telecomunicación. Localidad: Polígono industrial de «Campamento», San Roque (Cádiz). Grupo de beneficios: A.

Número de expediente GC-283. Empresa: «Jaime Martínez de Ubago, S. A.». Actividad: Fabricación de conservas de pescado y mariscos y congelación. Localidad: Polígono industrial «El Zabal», La Línea (Cádiz). Grupo de beneficios: A.

Número de expediente: GC-284. Empresa: «Diario Area». Actividad: Prensa y artes gráficas. Localidad: La Línea (Cádiz). Grupo de beneficios: A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8861 ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se anula la prórroga de beneficios a la Empresa «Contenemar, S. A.», contenida en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr. A la vista del informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 23 de julio de 1981, se concedió a la Empresa «Contenemar, S. A.», prórroga de los beneficios fiscales por

estar comprendida en el sector de interés preferente de la Marina Mercante, por Orden ministerial de 8 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre). Posteriormente, y por informe duplicado, se cometió el error de incluir a dicha Empresa en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), por la que se concedía a varias Empresas la misma prórroga, dando lugar a una duplicidad de la concesión de la misma a las Empresa «Contenemar, S. A.», por lo cual.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer la anulación de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), en cuanto se refiere a la prórroga de beneficios concedida a la Empresa «Contenemar, S. A.», continuando en vigor la prórroga concedida en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8862 *ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan el préstamo, empréstito y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al plan de reconversión.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reconstrucción dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Tintes y Aprestos Juespi, S. A.», actividad de tintura y blanqueo de hilo.

«Acabados Pirineos, S. A.», actividad de lavado y batanado de lana y sus mezclas.

«S. A. de Tejidos Industriales» (SATI), torcidos, tejidos, acabados, tintes y confección.

«Sociedad Nacional de Industrias y Aplicaciones de Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), actividad productora de fibras.

«Sucesora de J. Coma y Cros, S. A.», actividad de hilatura, tejeduría y confección.

«Fahial, S. A.», actividad de hilados y torcidos.

«Hilaturas Callus, S. A.», actividad de hilados y torcidos.

«Hilaturas Casals, S. A.», actividad de hilados y torcidos.

«Hilaturas de Bergada, S. A.», actividad de hilados y torcidos.

«Mesana, S. A.», actividad de hilados y torcidos.

«Mitasa, S. A.», actividad de hilados y torcidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8863 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorgan el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Francisco Luis Gutiérrez Setien, propietario de la finca «Roma», sita en el término municipal de Ribamontán al Mar (Santander).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Francisco Luis Gutiérrez Setien, para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Ribamontán al Mar (Santander);

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Halcón.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Santander.

8864 *RESOLUCION de 1 de abril de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El día 28 de abril de 1982, a partir de las nueve treinta horas, se procederá a levantar las actas previstas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Sierro, provincia de Almería, afectadas por Decreto de fecha 21 de diciembre de 1961.

Nombre de la finca	Pertenencia
El Carrascal	D. Antonio Marín Pérez.
El Zapatero	D. Marcelo Rubio Marín.
La Mezquita	D. José Muñoz Muñoz.
El Sapo y la Mezquita	D. Luis Pérez Pérez.
La Cumbre	D.ª Isabel Muñoz Sánchez.
Los Celagómez	D. Juan Rubio Rubio.
Las Noguercas	D. Juan Pérez Nevado.
Los Servales II	D. José Antonio Sobrino Hernández.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Sierro, a las nueve treinta horas de dicho día 28 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 1 de abril de 1982.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—6.274-E.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

8865 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza, y la exportación de cordelería de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza, y la exportación de cordelería de polipropileno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cordelería e Hilos de Cantábrico, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera La Avanzada. Asúa-Bilbao (Vizcaya), y NIF A-48-054324.